



RESOLUCION DIRECTORAL N° 727 -2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 17 MAR 2015

VISTO:

La solicitud con CUT 23635-2015, presentado por Rojas Bazán Danilo Fermín, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines poblacionales para la población del caserío Guayao Bajo, distrito de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece que es una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la licencia de uso de agua con fines poblacionales, se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua, para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual establece en el numeral 21.3) del artículo 21° que para otorgar la licencia de uso de agua, el administrado deberá presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de la Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud, la constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho previo procedimiento sancionador;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su literal 86.1, establece que las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua, obtienen sus licencias de uso de agua a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito; así mismo la primera disposición complementaria final de la citada normal, establece que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se encontraban utilizando el agua de manera pública pacífica y continua y con una antigüedad mayor a los cinco años (05), pueden regularizar la obtención de sus licencia de uso de agua, en un trámite simplificado y de fácil acceso;

Que, con el documento del visto, el recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para uso de la población del caserío Guayao Bajo, proveniente de los manantiales Guayao Bajo I, II y III, para lo cual presenta la documentación requerida adjuntando memoria descriptiva según formato 3-A y demás requisitos;

Que, con Informe Técnico N° 075-2015-ANA-AAA-JZ-V/ALA.CH-L, Formulado por el Administrador Local de Agua Chancay Lambayeque, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para el caserío Guayao Bajo.

Que, mediante Informe Técnico N° 366-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que las captaciones de agua se ubican en los Manantiales Guayao Bajo I, II y III, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 735 054 Este - 9 268 432 Norte, 735 065 Este - 9 268 315 Norte y 735 0602 Este - 9 268 309 Norte, con caudales de 0,28; 0,20 y 0,14 l/s, en el caserío Guayao Bajo, distrito de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca y recomienda autorizar en vía de regularización la ejecución de obras de infraestructura hidráulica de captación





RESOLUCION DIRECTORAL N° 727-2015-ANA-AAA JZ-V

de agua y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Distrital de La Esperanza;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar en vía de regularización, a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la ejecución de las obras de la infraestructura de captación de agua superficial ubicados en los Manantiales Guayao Bajo I, II y III, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 735 054 Este - 9 268 432 Norte, 735 065 Este - 9 268 315 Norte y 735 0602 Este - 9 268 309 Norte, en el caserío Guayao Bajo, distrito de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, proveniente de los Manantiales Guayao Bajo I, II y III, a través de la infraestructura de captación autorizada, ubicado en el ámbito del caserío Guayao Bajo, distrito de La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial Guayao Bajo I	Cajamarca	Santa Cruz	La Esperanza	Chancay Lambayeque	WGS84	17 M	735 054	9 268 432
	Manantial Guayao Bajo II							735 065	9 268 315
	Manantial Guayao Bajo III							735 060	9 268 309

- Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m3)												Volumen Total (m3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
490	443	490	474	490	474	490	490	474	490	474	490	5 770

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que el administrado, en un plazo de treinta (30) días hábiles, después de haberse notificado la presente resolución, presente la constancia de inscripción en el Registro de fuentes de Agua para Consumo Humano, emitida por la autoridad de salud, en caso de incumplimiento se extinguirá el derecho conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°: Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2° de la presente, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo debe informar los volúmenes de consumo mensual y anual a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 6°: Disponer la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de La Esperanza y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca.

Regístrese y Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE - ZARAMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR